

(Octubre 26 de 2022)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad SIERRA PINEDA SAS con NIT. 890.705.018, por medio de su representante legal suplente ANDRES ANIBAL SIERRA PINEDA con C.C. 5.825.849, radicó bajo el No. 73001-1-22-0352 del 08 de septiembre de 2022, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para adelantar la construcción de edificación destinada a comercio y/o servicios, -cuarto eléctrico en un piso- en un área total a construir de 49.33m², a realizar en el predio identificado como Lote B, -Strategik II Parque Industrial- ubicado en el Km 9 vía Ibagué – Espinal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-284440 y ficha catastral 00-01-0002-2207-000.

Que ANDRES ANIBAL SIERRA PINEDA, representante legal suplente de la Sociedad SIERRA PINEDA SAS, otorgó poder especial, amplio y suficiente a ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con C.C. 93.236.908, para que realice todos los trámites para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 09 de septiembre de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)"* *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el apoderado del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2213757 del 25 de octubre de 2022, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva, radicada bajo el No. 73001-1-22-0352 del 08 de septiembre de 2022, presentada por la Sociedad SIERRA PINEDA SAS con NIT. 890.705.018, por medio de su representante legal suplente ANDRES ANIBAL SIERRA PINEDA con C.C. 5.825.849.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0533
(Octubre 26 de 2022)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

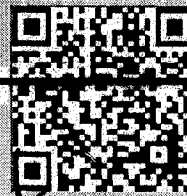
Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué



Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué